



Expediente: **050020440764**
Radicado: **RE-00502-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/02/2023** Hora: **16:30:16** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a las solicitudes presentadas mediante radicados CE – CE – 14517 del 06 de septiembre de 2022 y CE – 16134 del 04 de octubre de 2022, mediante Auto AU – 03934 del 07 de octubre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, presentado por la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de aguacates de la finca denominada “Los Ángeles”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11964, 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral
2. Que en atención al Auto AU – 03934 del 07 de octubre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación aportada, generándose el oficio con radicado CS – 11203 del 01 de noviembre de 2022 (comunicado el día 04 de noviembre de 2022), mediante el cual se requirió al interesado a fin de aclar algunos ítems aportados en la solicitud inicial y ajustar la información bajo los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
3. Que mediante escrito con radicado CE – 19341 del 01 de diciembre de 2022, la Sociedad aportó información adicional con la finalidad de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos en atención a los requerimientos formulados mediante CS – 11203 del 01 de noviembre de 2022.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 19 de enero de 2023, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico IT – 00384 del 27 de enero de 2023**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La finca Los Ángeles se encuentra localizada en la vereda Piedra Candela del Municipio de Abejorral, con acceso directo desde el casco urbano del municipio en una longitud aproximada de 2.2 kilómetros. El predio se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 002-11964, 002-3037 y 002-8786; su actividad principal es la producción y comercialización de aguacate Hass.

El predio cuenta con dos viviendas y una unidad sanitaria satélite, en total permanecen 14 personas en el predio distribuidos en las labores del cultivo y la parte administrativa.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

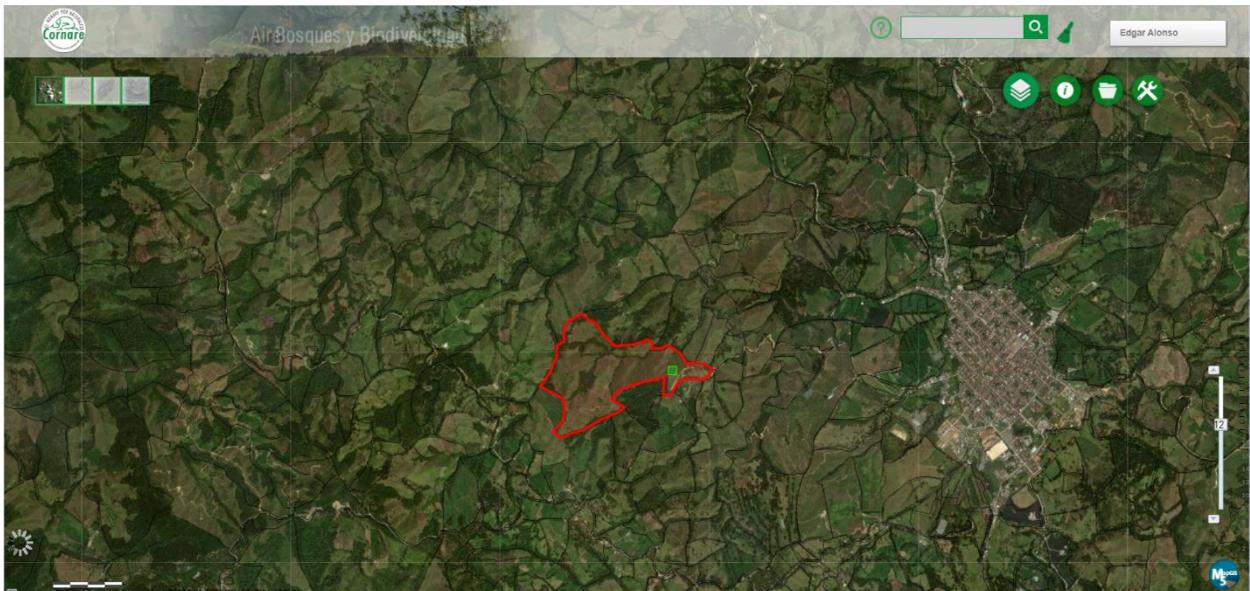


Imagen # 1 Localización del predio objeto del permiso

Los vertimientos son generados únicamente por las unidades sanitarias, lavamanos, duchas y cocinas de las dos unidades residenciales y oficinas; las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos y de protección personal serán recirculadas dentro del mismo predio en suelo de soporte de infraestructura conforme lo establece la Resolución 1256 de 2021.

Fuente de abastecimiento: El agua utilizada en la finca “Los Ángeles” para actividades domésticas, producción y comercialización de aguacate hass, fue otorgada mediante Resolución N° RE-133-0185 del 4/09/2015 (Expediente N° 050020222185)

La concesión otorga una caudal total de 0.236 L/s. (0.12 L/s para uso doméstico y 0.116 L/s para riego) otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Los Ángeles	FMI: 002-11964 / 002-3037 y 002-8786	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			75	26	48	5	47	33	2180
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Ferreira	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			75	27	19.8	05	47	7.9	2399
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Riego						0.11574		
Total caudal a otorgar de la Fuente “La Ferreira” (caudal de diseño)							0.11574		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.11574		
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	Fuente Eco Agro	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			75	26	58.03	05	47	20.45	2316
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.005		
Total caudal a otorgar de la Fuente “Fuente Eco Agro” (caudal de diseño)							0.005		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.12074		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se anexa certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Abejorral a través del cual se indica que el predio identificado con FMI 002-11964, 002-3037 y 002-8786 cuenta con las siguientes características:

Según consta en el esquema de ordenamiento territorial (acuerdo 05 del 2000) y sus modificatorios (acuerdo 010 del 2000. Acuerdo 001 del 2003, acuerdo 17 de 2004) la propiedad descrita anteriormente se ubica en Unidad Especial de Fusionamiento Veredal U-E-F-V LA LOMA: (tienda comunitaria la parte alta) – Radio de influencia veredas: La Loma, Los Rastrojos, La Cascada, San José, La Victoria, Piedra Candela, Portugal y los pasajes y Alto Bonito y Canteras. A continuación, se citan los usos del suelo.

Uso principal: C/P Conservación y protección de bosques sin aprovechamiento para la explotación maderera y otros.

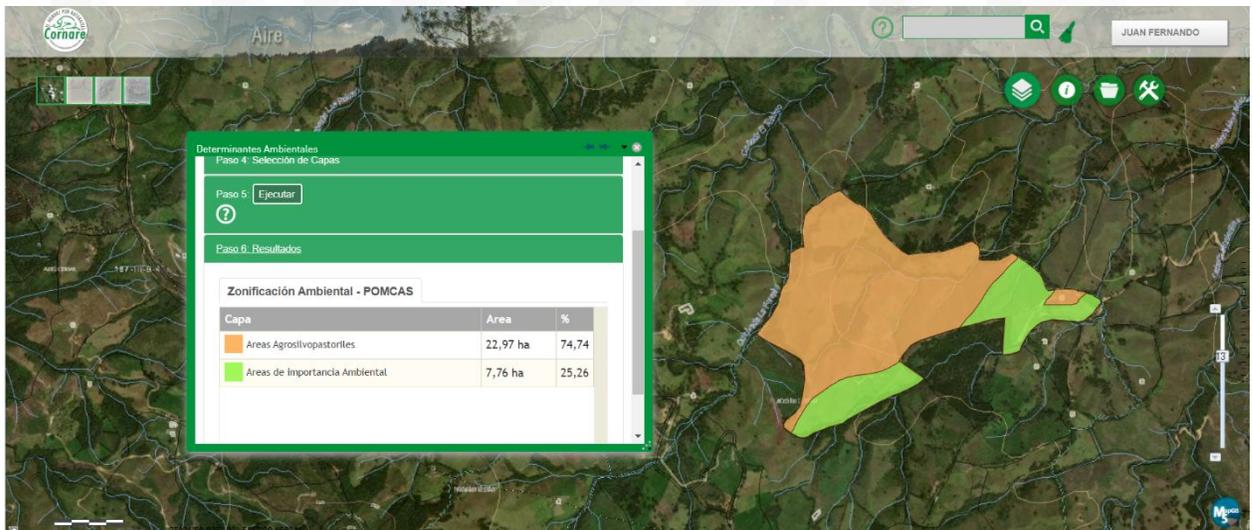
Uso compatible: C/P Frutales, caña, cacao, plátano, café y otro bajo concepto técnico.
Construcción centro de acopio

Uso restringido: P/A Ganadería bajo concepto técnico - piscicultura.
Construcciones de tipo agrícola para explotación agropecuaria, parcelaciones.

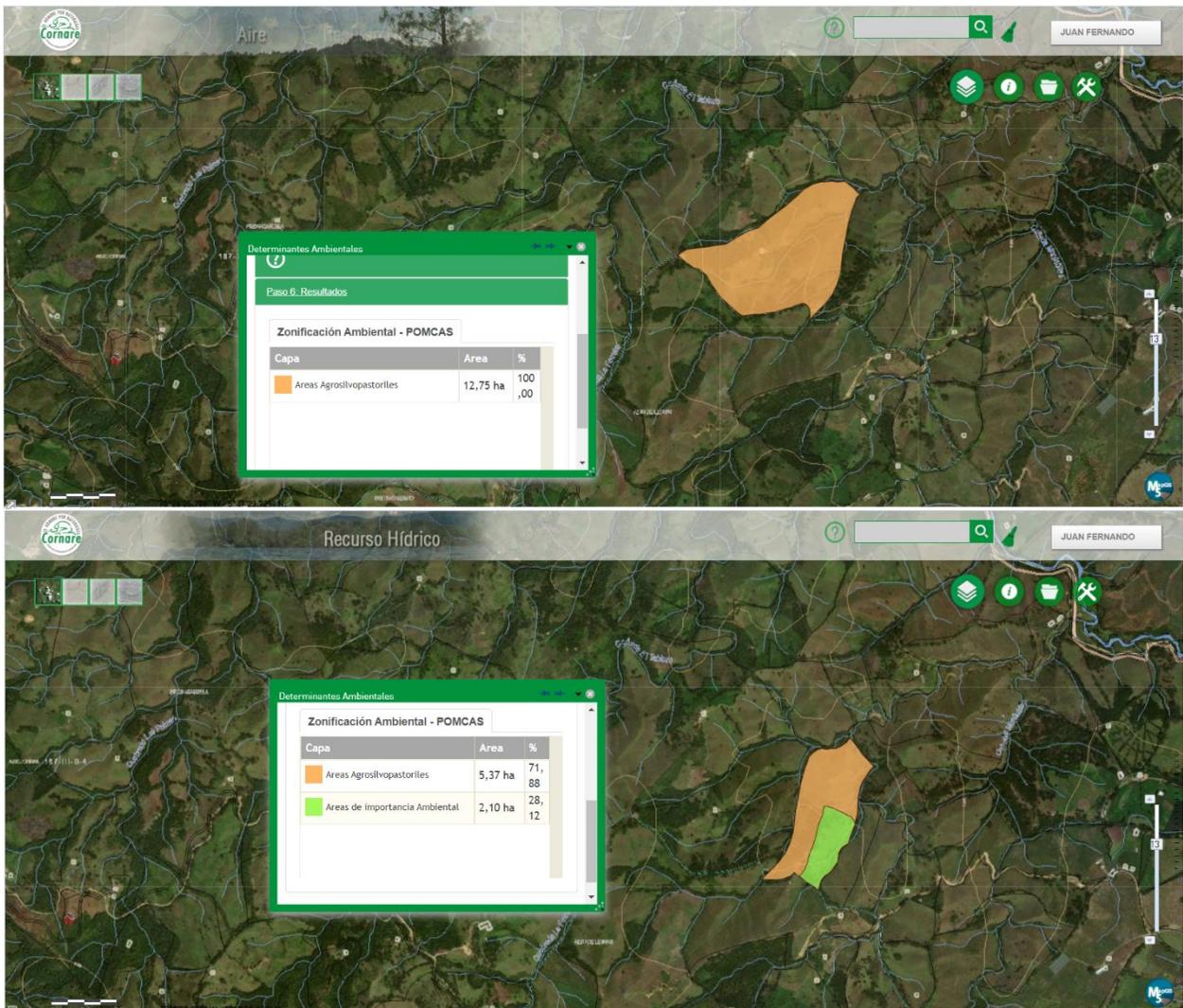
Uso prohibido: C/L explotaciones maderables, deforestación con fines comerciales y zonas no aptas.

(...)

a) Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado el sistema de información ambiental regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA del Rio Arma, el cual fue aprobado mediante las resoluciones No. 112-1187-2018 identificándose que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución 112-0397-2019 como se indica a continuación:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Dentro de la zonificación del POMCA del Rio Arma el predio denominado Los Ángeles está en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales (con un 80.61 % en área agrosilvopastoril)

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

El interesado propone la construcción de tres sistemas de tratamiento para las aguas residuales domesticas compuestos por trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, filtro de flujo ascendente más campo de infiltración; de acuerdo a los diseños aportados por el interesado el tanque séptico será construido en el sitio y los demás sistemas se proponen prefabricados, el efluente generado en los tres sistemas será dispuesto en suelo a través de campos de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1 VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINA			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 26' 38.40"	5° 47' 25.1'	2209	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

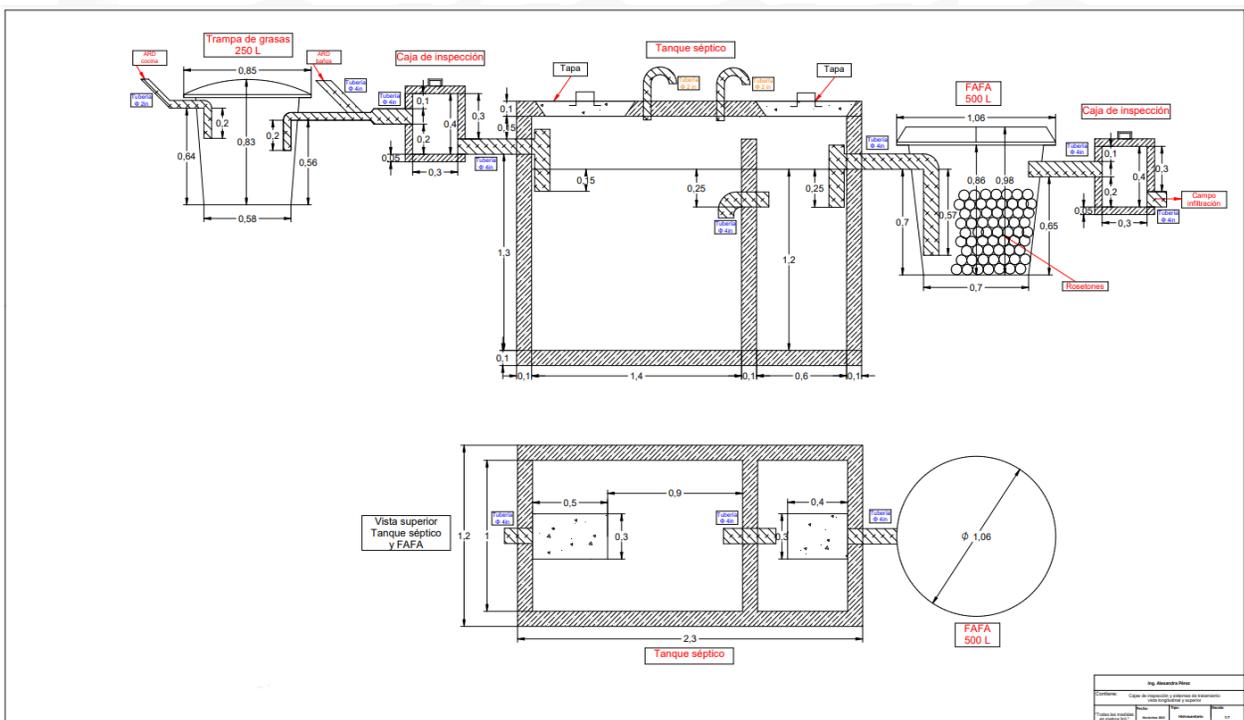
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



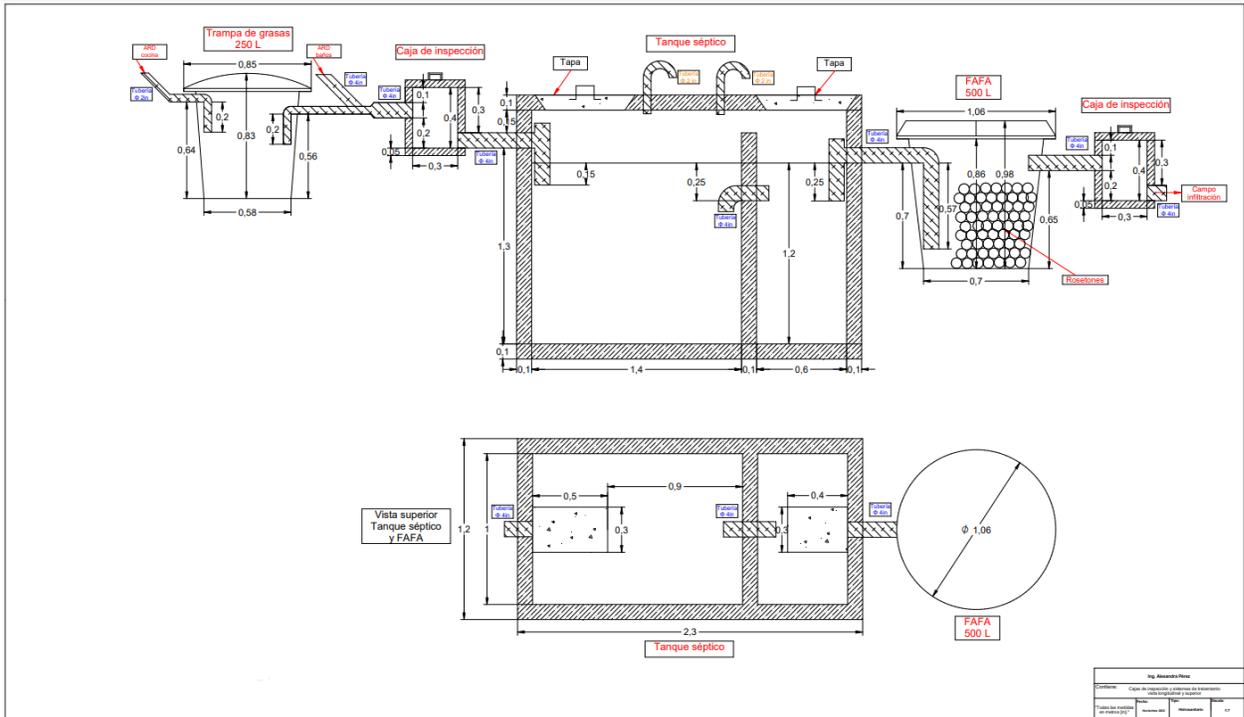
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros Radio mayor= 0.85 m Radio menor= 0.58 m Altura al borde= 0.64 m Altura con tapa = 0.83 m
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.68 m ³ Volumen final= 2.17 m ³ Largo = 1.40 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h
	Sedimentador	Volumen útil = 0.72 m ³ Volumen final= 0.93 m ³ Largo = 0.60 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad prefabricada con una capacidad de 500 litros Radio mayor= 1.0 m Radio menor= 0.70 m Altura al borde= 0.86 m Altura con tapa = 0.96 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una vez deshidratados serán aprovechados como abono del jardín.
Otras unidades	N.A	



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 2 VIVIENDA AUXILIAR		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	26'	70.54"	5°	47'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros Radio mayor= 0.85 m Radio menor= 0.58 m Altura al borde= 0.64 m Altura con tapa = 0.83 m				
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.68 m ³ Volumen final= 2.17 m ³ Largo = 1.40 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h				
	Sedimentador	Volumen útil = 0.72 m ³ Volumen final= 0.93 m ³ Largo = 0.60 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h				
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad prefabricada con una capacidad de 500 litros Radio mayor= 1.0 m Radio menor= 0.70 m Altura al borde= 0.86 m Altura con tapa = 0.96 m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una vez deshidratados serán aprovechados como abono del jardín.				
Otras unidades	N.A					

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Esquema de diseño propuesto para vivienda auxiliar y unidad sanitaria satélite.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 3 UNIDAD SANITARIA SATELITE			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	26'	54.70"	5°	47'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros Radio mayor= 0.85 m Radio menor= 0.58 m Altura al borde= 0.64 m Altura con tapa = 0.83 m					
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.68 m ³ Volumen final= 2.17 m ³ Largo = 1.40 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h					
	Sedimentador	Volumen útil = 0.72 m ³ Volumen final= 0.93 m ³ Largo = 0.60 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h					
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad prefabricada con una capacidad de 500 litros Radio mayor= 1.0 m Radio menor= 0.70 m Altura al borde= 0.86 m					

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



		Altura con tapa = 0.96 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una vez deshidratados serán aprovechados como abono del jardín.
Otras unidades	N.A	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Vivienda # 1 principal y oficinas

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q: 0.12 L/s	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	26'	38.4"	5°	47'	25.1"	2209

Vivienda # 2 auxiliar

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q: 0.12 L/s	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	26'	70.54"	5°	47'	36.6"	2192

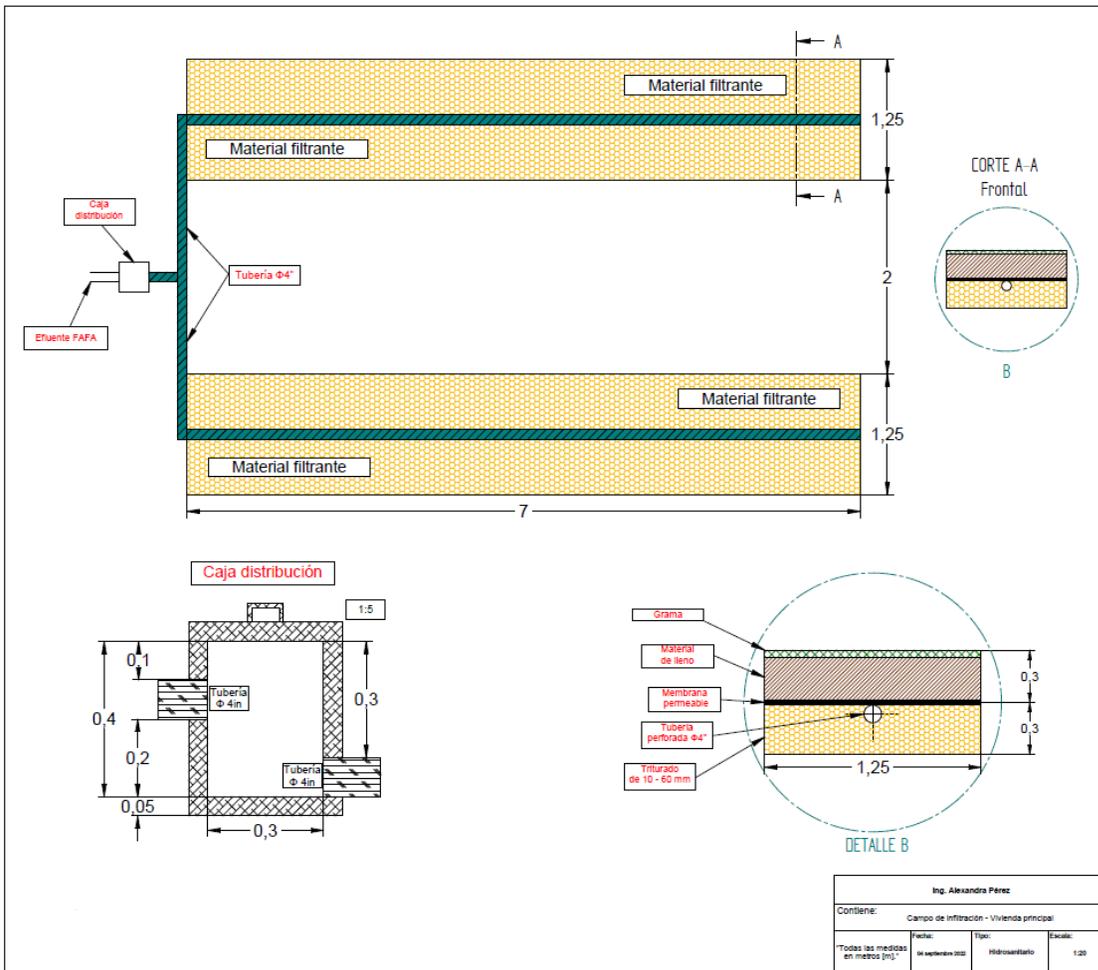
Unidad sanitaria satélite

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q: 0.11 L/s	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	26'	54.7"	5°	47'	17.30"	2316

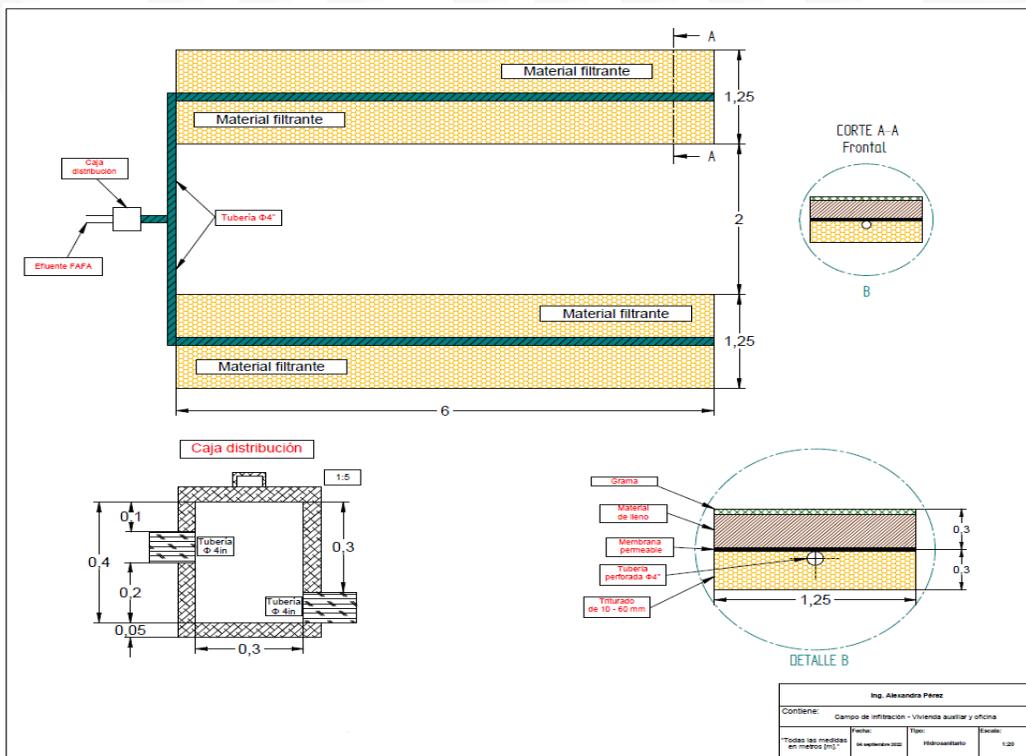
b) Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se proponen campos de infiltración para cada uno de los sistemas así: Vivienda principal y oficinas 2 zanjas paralelas de 7 metros de longitud por 1.25 metros de ancho por 0.60 metros de profundidad; para la vivienda auxiliar 2 zanjas paralelas de 6 metros de longitud por 1.25 metros de ancho por 0.60 metros de profundidad, para la unidad sanitaria satélite 1 zanja de 7 metros de longitud por 1.25 metros de ancho y una profundidad de 0.60 metros; los tres campos infiltración con tubería pvc sanitaria diámetro 4 pulgadas perforada sobre una cama de triturado con membrana permeable y material de lleno.

Campo de infiltración Vivienda # 1 principal y oficinas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Campo de infiltración vivienda # 2



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

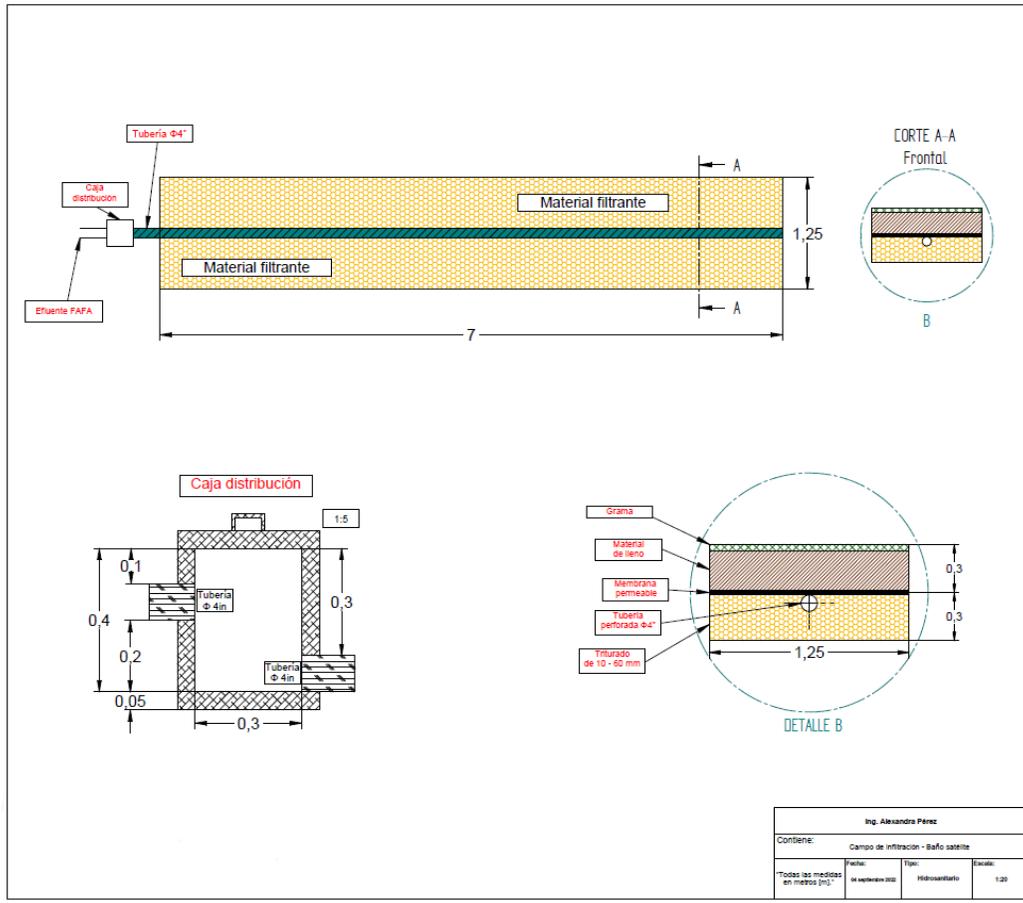
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Campo de infiltración unidad sanitaria satélite



Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento tiene una adecuada estructura (contenido según TDR con cada apartado desarrollado) donde se describen las actividades que generan el vertimiento y las características específicas de los sistemas de tratamiento del vertimiento doméstico descritos en el apartado del presente informe titulado DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO. Se describe a continuación los aspectos relevantes del documento presentado:

Con respecto a la localización georreferenciada del proyecto, se presenta de forma adecuada con la ubicación de los STARD y los puntos de los campos de infiltración, los cuales están acorde con lo analizado frente a las determinantes ambientales que le aplican al predio con FMI 002-11964, 002-3037 y 002-8786 y las actividades que genera el vertimiento doméstico están acordes con las características de la actividad económica desarrollada.

En relación a las memorias de cálculo detalladas del proyecto, los STARD propuestos son adecuados para tratar las aguas generadas por la actividad existente ya que las dimensiones propuestas y diseño no presentan inconsistencias, la descripción del funcionamiento, manejo y mantenimiento del STARD es apropiada para el diseño y localización propuesta, y la naturaleza del vertimiento se describe de forma clara y precisa, siendo los sistemas propuestos adecuados para manejar los residuos que consiste en materia orgánica disuelta, particulada y suspendida (grasas)

Se describen de forma adecuada los insumos y procesos utilizados en las actividades asociadas al vertimiento, de tal forma que se presenta información asociada a la red de conducción de los STARD y las características de los campos de infiltración donde se dará la disposición final de los efluentes generados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Se presenta análisis para la predicción y valoración de los impactos ambientales generados por el vertimiento con un caudal 0.11 y 0.12 L/s respectivamente se estima que la frecuencia del vertimiento es el máximo de 24 horas por los 7 días semanales y que los valores de los parámetros físico-químicos y biológicos estará dentro de los parámetros esperados según la bibliografía reportada.

En el predio se generan residuos tanto sólidos como líquidos que pueden impactar negativamente al medio ambiente, para los cuales se describen aspectos de cada uno de ellos desde su generación hasta su disposición final.

Observaciones de campo: Se realizó visita técnica el día 19 de enero de 2023 en compañía del señor Jorge Alberto Ramírez profesional a cargo de la actividad agrícola que se desarrolla en el predio, se pudo constatar que efectivamente se desarrolla la actividad reportada. Se verificaron las edificaciones que generan los vertimientos igualmente los puntos donde se ubicaran los sistemas de tratamiento; se corrobora también que el predio cuenta con vías internas donde es factible la recirculación de las aguas residuales no domésticas generadas en el lavado de equipos utilizados en labores culturales desarrolladas en el proyecto productivo.



Vivienda principal y oficinas



Cultivo



Vivienda auxiliar



Unidad sanitaria satélite

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el documento conforme lo requieren los TDR (Resolución 1514 de 2012) con todos los apartados, de los cuales se describe a continuación la información más relevante:

Generalidades: Se presentan la introducción, objetivos, alcance, antecedentes, normatividad y metodología. La información está acorde con la magnitud de la actividad a desarrollar (producción de aguacate hass) y el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

vertimiento domestico asociado a esta, de tal forma que se enfoca en los aspectos específicos de los impactos a manejar.

Descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento: Se hace una descripción detallada de cada una de las unidades que conforman los STARD, y se presenta un mapa donde identifica la localización de los sistemas, construcciones (viviendas y oficinas) y demás actividades dentro del predio.

Análisis de riesgo: Se identificaron y evaluaron las posibles amenazas a los STARD desde cuatro aspectos, describiendo los eventos con sus respectivas medidas de prevención y respuesta ante la ocurrencia de alguno de ellos, de acuerdo a la metodología empleada los riesgos identificados fueron catalogados como **riesgos tolerables**.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación:

Para las aguas residuales no domésticas generados en la actividad de producción y comercialización de aguacate hass, proponen la recirculación de las aguas en suelos de soporte de infraestructura conforme lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y las reglas señaladas en esta norma:

Dentro de la resolución 1256 de 2021, se relacionan los documentos técnicos que debe tener en cuenta para la recirculación.

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

Generación de las ARnD – Aguas Residuales no Domésticas

Las ARnD son generadas en la actividad de lavado de equipos de fumigación y elementos de protección personal de los empleados encargados de la fumigación.

Según la necesidad del cultivo la actividad de fumigación del cultivo es ejecuta de 4 a 6 veces al año por un periodo de 5 días por 3 personas y se utiliza una estacionaria

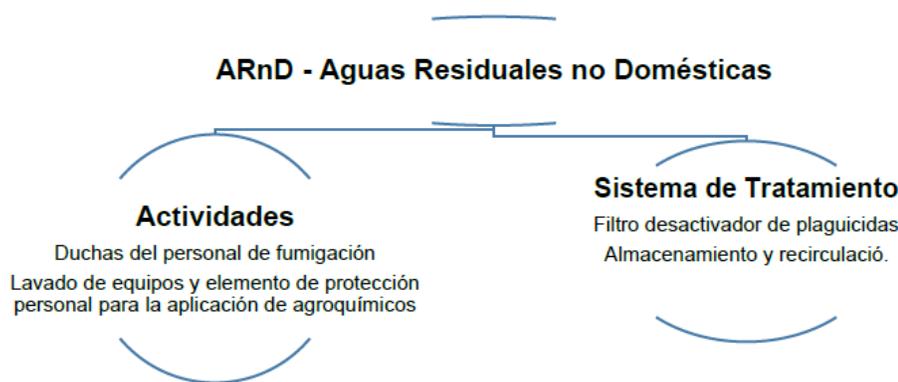


Diagrama de flujo de la generación de las ARnD

Para el balance se tienen en cuenta los siguientes datos de gasto:

Tabla 2.2 Gasto de agua

Actividad	Gasto de agua por unidad (litros)	Cantidad (unidades)	Gasto de agua total (litros) por día	Gasto de agua total (litros) finalizada la fumigación
Lavado de trajes	10	5	50	400
Ducha de personas encargadas de la fulminación.	15	5	75	600
Lavado de equipos	25	2		50**

**El lavado de los equipos de fumigación se realiza al finalizar la fumigación y no diario.

Día fumigación	Volumen agua generado y que será almacenado en al taque de almacenamiento			Volumen agua recirculado desde el tanque de almacenamiento	
	Lavado de trajes (litros)	Duchas (litros)	Lavado equipos (litros)	Para Lavado de trajes	Para Lavado equipos

				(litros)	(litros)
1	60	90	0	0	0
2	Se recircula	90	0	60	0
3	Se recircula	90	0	60	0
4	Se recircula	90	0	60	0
5	Se recircula	90	0	60	0
6	Se recircula	90	0	60	0
7	Se recircula	90	0	60	0
8	Se recircula	90	0	60 más 25 para el lavado de equipo	0

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2.1.1.1.1 Análisis de capacidad de almacenamiento temporal

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con un filtro desactivador y si bien no se requiere parámetros de calidad para la recirculación de aguas, se utilizara dicha estructura

De acuerdo con la tabla anterior, se tiene que aproximadamente por un día de fumigación se genera cerca de 75 litros. Toda vez que el agua para el lavado de los trajes será recirculada y los equipos de fumigación son lavados al finalizar la actividad de fumigación.

De acuerdo con los datos anteriores se tiene que en el tanque de almacenamiento temporal se tiene la capacidad para almacenar el caudal hasta un tiempo de:

$$TRH = V / Q$$

Donde,

V: volumen tanque de almacenamiento (1m³)

Q = caudal generado en la zona de limpieza

$$TRH_{\text{tanque almacenamiento}} = 1\text{m}^3 / 0.075\text{m}^3/\text{día} = \mathbf{13.33 \text{ días}}$$

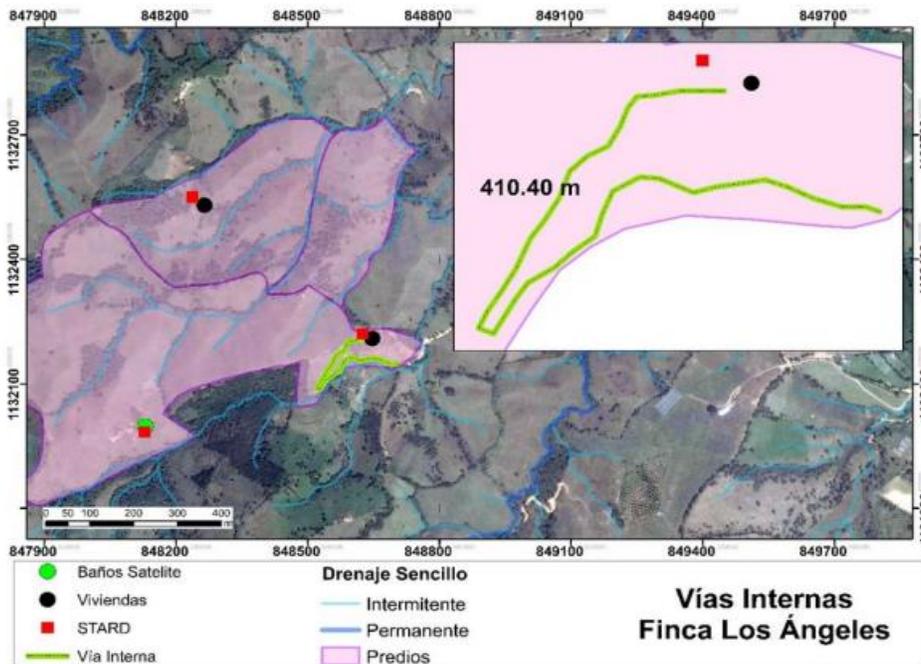
De los cálculos anteriores se concluye que, con un almacenamiento de (1m³) se tiene capacidad suficiente de almacenamiento temporal de aproximadamente **13.33 días**, por lo que se garantiza que no habrá rebose durante el proceso de fumigación. Cabe mencionar que, el agua usada para el lavado de trajes desde el día 2 hasta el día 8, será recirculada desde el taque de almacenamiento.

Al finalizar la jornada de fumigación, es decir, pasados los 8 días. El volumen de agua generado/almacenado y que corresponde a:

- 60 litros de agua para lavado de trajes (pues desde el día 2 hasta el día 8 se recircula)
- 600 litros (ducha de las 5 personas que realizan la fumigación)
- 50 litros (lavado de las estacionarias)

Para un total de 710 litros, serán utilizados en el riego de vías internas de la finca. En donde se tiene un total de 410.4 metros de vías y ancho de 3.5 m, es decir, un área de 1446.4 m².

La ubicación del tanque de almacenamiento de las ARnD, y la zona donde se realizará la aspersión para el manejo del material particulado se referencia en el siguiente mapa.



La generación de material particulado es derivada del tránsito de vehículos livianos y pesados por las vías internas, por lo que se realiza el riego de esta para su control.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En conclusión, por cada jornada de fumigación completa se está generando cerca de 800 litros de agua, y dicha agua será aplicada sobre la vía según la necesidad. Las vías internas del proyecto presentan una longitud de 410.4 m y 3.5 metros de ancho, es decir, un área de 1446.4 m². Cabe mencionar que la actividad de fumigación se realiza entre 4 a 6 veces al año, es decir, con una frecuencia de cada 3 meses.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

Después de analizar el proceso de generación, almacenamiento y uso de las aguas provenientes del lavado de traje y equipos, se realiza la valoración de los riesgos asociados al uso de las Aguas Residuales.

AMENAZAS NATURALES:

Las amenazas de origen natural en la zona de almacenamiento de las aguas provenientes del lavado de EPP y equipos, serán valoradas conforme a la información disponible en el Geoportal de Cornare, como sigue:

Amenaza de inundación: El presente riesgo presenta una probabilidad muy baja de presentarse. Toda vez, que por el predio las fuentes hídricas que discurren corresponden a orden 1.

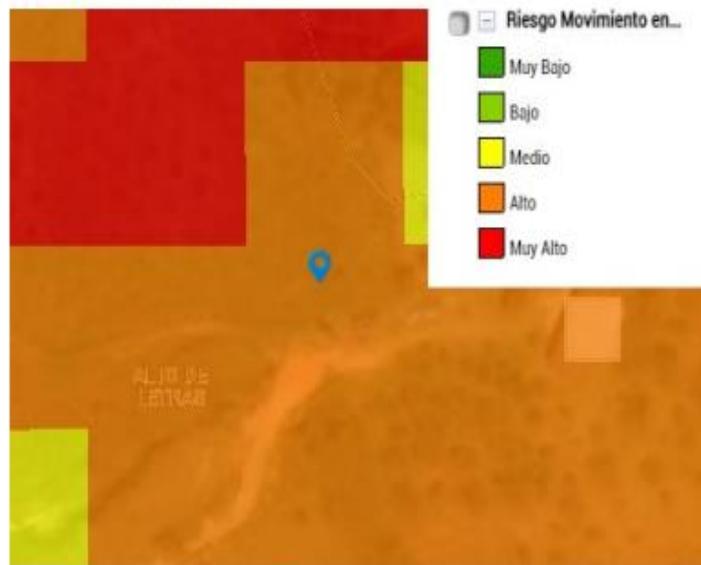


Amenaza por inundación. Fuente: Geoportal Cornare

Amenaza movimiento en masa: La zona donde se almacena el agua que será recirculada, según el estudio de Cornare presenta un riesgo de movimiento en masa alto.

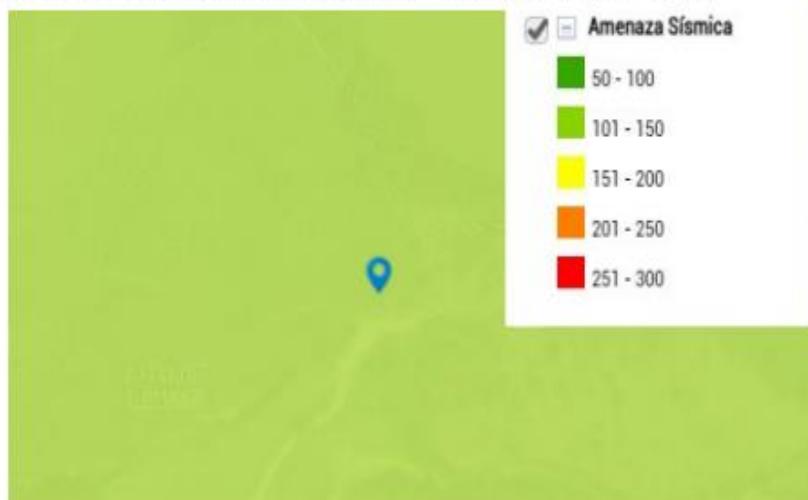
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No obstante, en el recorrido realizado no se evidencia huellas de eventos asociados a procesos morfodinámicos en el predio.



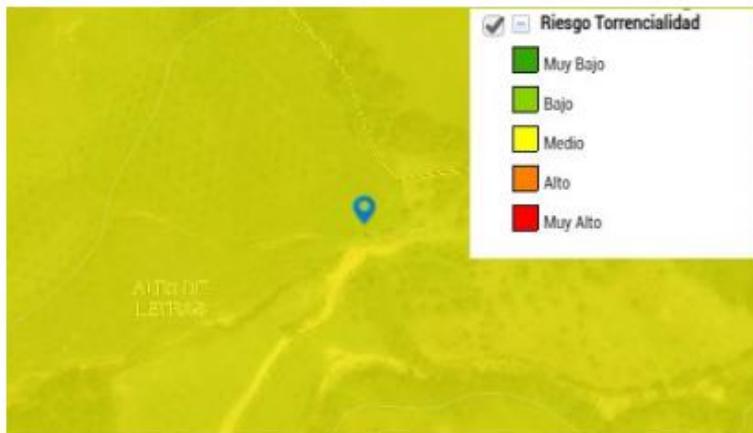
Amenaza por movimiento de tierras. Fuente: Geoportal Cornare

Amenaza Sísmica: La amenaza sísmica de la zona de estudio presenta una calificación de muy baja, es decir, poca probabilidad de presentarse dicho evento.



Amenaza sísmica. Fuente: Geoportal Cornare

Amenaza Torrencialidad: La amenaza por torrencialidad de la zona de estudio presenta una calificación de media.



Amenaza por torrencialidad. Fuente: Geoportal Cornare

AMENAZAS OPERATIVAS:

Las amenazas operativas son aquellas que se podrían presentar en el desarrollo de la actividad y que están asociadas al manejo del personal e inspección de las unidades.

Rebose del sistema de almacenamiento: Podría presentarse por el excesivo almacenamiento de agua debido a la ausencia de inspecciones.

Ingreso de aguas lluvias: Ingreso de aguas lluvias debido a inadecuada cubierta de la zona de almacenamiento de agua.

Fugas por daño de tuberías: podría presentarse debido a rupturas de las tuberías de conducción, desconexión de empates o filtraciones en el tanque de almacenamiento.

Amenazas en la disposición final:

Generación de escorrentía: Saturación del área de la vía generando escorrentía.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Las medidas de manejo ambiental a implementar por parte de la finca Los Angeles, para minimizar y/o prevenir la materialización de los riesgos son:

Para las amenazas naturales: En las amenazas naturales solo se tendrán en cuenta aquellas que según los estudios levantados por Cornare y disponibles en el Geoportal, presentan una probabilidad media y/o alta de materializarse: Movimiento en masa y Torrencialidad.

Riesgos potenciales	Medidas preventivas
Movimiento en masa	Inspeccionar la zona de cercana al lugar de generación y almacenamiento de las aguas residuales no domésticas. Manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentías.
Torrencialidad	Ubicación de la zona de almacenamiento por fuera de las rondas hídrica.

Para las amenazas operativas:

Riesgos potenciales	Medidas preventivas
Rebose del sistema de almacenamiento	Inspección del sistema de almacenamiento cada día cuando se este ejecutando la actividad de fumigación.
Ingreso de aguas lluvias	El área de almacenamiento presentara una cubierta que garantice que al tanque de almacenameinto no ingresaran aguas lluvias. Inspección de la cubierta para descartar puntos de ingreso del agua lluvia
Fugas por daño de tuberías	Inspeccionar las tuberías de conducción de las aguas, para identificar daños o fugas
Generación de escorrentía	No realizar la actividad de control de material particulado en días lluviosos. La humectación de las vía se realizara con bomba y boquilla de aspersión para no generar escorrentía.

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S** identificada con Nit N° 900.390.199-3 a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía números 3.516.695, para tratar las descargas de origen doméstico dispuestas en campo de infiltración, generadas por la actividad de producción y comercialización de aguacate hass, desarrollada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-11964, 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia.

El interesado dio respuesta efectiva los requerimientos formulados por Cornare mediante oficio con radicado CS-11203-2022 del 11 de noviembre de 2022, toda vez que aclaro información requerida para conceptuar acerca del trámite.

Es factible acoger los sistemas de tratamiento para las ARD y campos de infiltración, toda vez que los diseños y memorias de cálculo cumplen con los parámetros técnicos que garantizan el adecuado tratamiento de los vertimientos Domésticos antes de su descarga al suelo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La propuesta para el manejo de las aguas residuales no domésticas (recirculación) se ajusta lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y las reglas señaladas en esta norma; por tanto, no se requiere de autorizaciones ambientales.

La actividad desarrollada (cultivo y comercialización de aguacate hass) está acorde con los usos de suelo establecidos para la zona, ya que según el Concepto de Usos del Suelo emitido por la secretaria de Planeación Municipal y el SIG de Cornare, los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-11964, 002-3037 y 002-8786 se encuentra en mayor porcentaje dentro de Zonas Agrosilvopastoriles, permitiéndose el establecimiento de este tipo de cultivos.

La **Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3, en cuanto a la descripción del proyecto, identificación de impactos, evaluación de impactos y formulación de medidas para minimizar los efectos que se generan con el vertimiento doméstico.

El **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones de las viviendas y oficinas; además el plan contiene las medidas de contingencia para el manejo de derrames provenientes del sistema de gestión del vertimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGRMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.", establece los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00384 del 27 de enero de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad económica de aguacates hass de la finca denominada "Los Ángeles", en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11964, 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por las siguientes unidades:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 VIVIENDA PRINCIPAL Y OFICINA			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	26'	38.40"	5°	47'	25.1"	2209
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros Radio mayor= 0.85 m Radio menor= 0.58 m Altura al borde= 0.64 m Altura con tapa = 0.83 m							
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.68 m ³ Volumen final= 2.17 m ³ Largo = 1.40 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h							
	Sedimentador	Volumen útil = 0.72 m ³ Volumen final= 0.93 m ³ Largo = 0.60 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h							
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad prefabricada con una capacidad de 500 litros Radio mayor= 1.0 m Radio menor= 0.70 m Altura al borde= 0.86 m Altura con tapa = 0.96 m							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una vez deshidratados serán aprovechados como abono del jardín.							
Otras unidades	N.A								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2 VIVIENDA AUXILIAR			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75°	26'	70.54"	5°	47'	36.6"	2192
Tipo de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente							

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



tratamiento	(Componentes)	
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros Radio mayor= 0.85 m Radio menor= 0.58 m Altura al borde= 0.64 m Altura con tapa = 0.83 m
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.68 m ³ Volumen final= 2.17 m ³ Largo = 1.40 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h
	Sedimentador	Volumen útil = 0.72 m ³ Volumen final= 0.93 m ³ Largo = 0.60 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad prefabricada con una capacidad de 500 litros Radio mayor= 1.0 m Radio menor= 0.70 m Altura al borde= 0.86 m Altura con tapa = 0.96 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una vez deshidratados serán aprovechados como abono del jardín.
Otras unidades	N.A	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 3 UNIDAD SANITARIA SATELITE			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75°	26'	54.70"	5°	47'	17.3"	2316
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabricada con una capacidad de 250 litros Radio mayor= 0.85 m Radio menor= 0.58 m Altura al borde= 0.64 m Altura con tapa = 0.83 m							
Tratamiento primario	Biodegradador	Volumen útil = 1.68 m ³ Volumen final= 2.17 m ³ Largo = 1.40 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h							
	Sedimentador	Volumen útil = 0.72 m ³ Volumen final= 0.93 m ³ Largo = 0.60 m Ancho= 1.0 m Alto= 1.20 m TRH= 12 h							
Tratamiento	FAFA	Unidad prefabricada con una capacidad de 500 litros							

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



secundario		Radio mayor= 1.0 m Radio menor= 0.70 m Altura al borde= 0.86 m Altura con tapa = 0.96 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Una vez deshidratados serán aprovechados como abono del jardín.
Otras unidades	N.A	

Los campos de infiltración propuestos para la descarga de los efluentes generados en los STARD, Vivienda principal y oficinas 2 zanjas paralelas de 7 metros de longitud por 1.25 metros de ancho por 0.60 metros de profundidad; para la vivienda auxiliar 2 zanjas paralelas de 6 metros de longitud por 1.25 metros de ancho por 0.60 metros de profundidad, para la unidad sanitaria satélite 1 zanja de 7 metros de longitud por 1.25 metros de ancho y una profundidad de 0.60 metros; los tres campos infiltración con tubería pvc sanitaria diámetro 4 pulgadas perforada sobre una cama de triturado con membrana permeable y material de lleno.

Parágrafo 1°. Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización **de manera anual, durante la vigencia del presente permiso**, al sistema de tratamiento de las aguas residuales **domésticas**; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros de acuerdo a la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, tabla 1 "Parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa" Categoría III.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1256 del 2021, para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- a) Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
- b) Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- c) Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- d) Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Parágrafo 1°. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento presentado por la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

2. Acatar lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. *Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:*

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
4. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y/o personal encargado y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en los cuales se localizan las actividades.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.002.04.40764.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40